

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 65/LOTBA/18

Buenos Aires, 1 de febrero de 2018

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 538 (Texto Consolidado por Ley 5.666), N° 5.785 y N° 1.218, los Decretos N° 858-PEN/73, N° 2555-PEN/76, N° 801-PEN/91, N° 2482-PEN/91, 1080-PEN/91, N° 1434-PEN/96, 230-PEN/99, N° 138-PEN/17, N° 605/16 N° 88/17 y N° 591/17, , las Actas de Comité Ejecutivo N° 3 y N° 4, y Acta de Directorio N° 5, el Expediente Electrónico N° EX-2017-26815713-MGEYA-LOTBA, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de abril de 2017 se constituyó el Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del "Acuerdo de Asunción de Competencias en Materia de Juegos de Azar, Destreza y Apuestas Mutuas", suscripto entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Decreto N° 605/16 y por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en Asamblea General Extraordinaria de Lotería Nacional Sociedad del Estado N° 66 de fecha 30 de noviembre de 2016, luego convalidada mediante Decreto N° 138-PEN/17;

Que, en ese contexto, mediante la Ley N° 5.785 se creó Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (LOTBA S.E.), como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 de Juegos de Apuesta (texto consolidado por Ley N° 5.666);

Que, en la reunión del Comité Ejecutivo N° 3 (ratificada por el Acta de Directorio N° 5 de LOTBA S.E.) se resolvió - en pos de una mayor celeridad en la implementación del Acuerdo - unificar las fechas de Asunción de Competencias relativas a las Etapas I (Hipódromo Argentino de Palermo), II (Agencias y Juegos) y III (Buques Casino), para que se produzcan en simultáneo el día 1° de julio de 2017;

Que mediante Acta N° 4 del Comité Ejecutivo se dio tratamiento a lo acordado en la Cláusula Segunda del Acuerdo de Asunción de Competencias, donde las partes, oportunamente, se comprometieron a establecer un programa de transferencias de los juegos de azar detallados en el Anexo III del referido Acuerdo y a definir el Cronograma para la implementación del efectivo traspaso de los mismos;

Que, en dicha reunión - ratificada por Acta de Directorio N° 5 - el Comité Ejecutivo resolvió aprobar la asunción, por parte de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E., en su calidad de Autoridad de Aplicación), de los juegos de azar creados por Decretos N° 801-PEN/91 (Lotería resolución instantánea - CASH), N° 1080-PEN /91 (LOTO, en sus diversas modalidades subsistentes), N° 858-PEN/73, N° 2555-PEN/76, N° 2482-PEN/91, N° 1434-PEN /96 (Quiniela) y N° 230-PEN/99 (La Solidaria);



Que dicha asunción trae aparejada la percepción del producido de los juegos de azar mencionados ut supra, el que deberá ser aplicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de total conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes;

Que la percepción del producido de los juegos que se transfieren, no supone modificación alguna respecto de los derechos adquiridos en el marco de los contratos vigentes;

Que en virtud de las razones expuestas, de conformidad con el régimen normativo vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde determinar el esquema de depósito y distribución de los fondos que se produzcan con motivo de la administración y explotación de los mencionados juegos a partir de la efectiva asunción de competencias por parte de la Ciudad, los que deberán ser afectados de conformidad con el marco normativo vigente;

Que, en ese contexto el Artículo 9, inciso 10) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece como recursos de la Ciudad los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza;

Que, a su vez, el Artículo 50 del mismo texto estipula que la Ciudad regula, administra y explota los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas disponiendo que su producido es destinado a la asistencia y al desarrollo social;

Que conforme lo dispone el Artículo 104 inciso 31) de la Constitución de la Ciudad, son atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno la administración y explotación de los juegos de azar, según las leyes respectivas;

Que la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666) determina en su Artículo 24 que el resultado económico de la explotación de los juegos de apuesta tiene afectación al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social, mientras que en su Artículo 25 establece que la Autoridad de Aplicación debe girar al Poder Ejecutivo las utilidades líquidas producto de su actividad, con la periodicidad y modalidades que establezca la reglamentación;

Que en consecuencia corresponde dejar asentado que la distribución de fondos que las normas nacionales establecían a favor de diversos entes del Estado Nacional, corresponde a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 5.666) a partir de la efectiva transferencia de los juegos de azar y operaciones conexas en cumplimiento del Acuerdo de Asunción de Competencias en Materia de Juegos de Azar, Destreza y Apuestas Mutuas y la consecuente derogación de las normas referidas en el Decreto N° 591-PEN /17;

Que en atención a la normativa que continúa vigente a nivel nacional respecto a los juegos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumió a partir del 1° de julio de 2017 resulta necesario compilar, unificar y determinar los cuadros de distribución de cada uno de los juegos asumidos;



Que las Gerencias de Ordenamiento de Juego, Administrativa y Técnica, de Asuntos Legales y Capital Humano han tomado la intervención de su competencia;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley 5.666);

Por ello, y en uso de las facultades emergentes de los Artículos 4 y 15 del Estatuto de LOTBA S.E. aprobado por Decreto N° 88/17,

**EL DIRECTORIO DE LOTERÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinase que, a partir de la efectiva transferencia de los juegos de azar y operaciones conexas, en cumplimiento del Acuerdo de Asunción de Competencias en Materia de Juegos de Azar, Destreza y Apuestas Mutuas, suscripto el 24 de noviembre de 2016 entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad, las asignaciones de fondos que contemplaban los: a) Artículos 2, 3 inciso c), 4 y 5 del Decreto N° 1080-PEN/90; b) Artículo 2, inciso c) del Decreto N° 801-PEN/91; c) Artículo 2, incisos c) y d) y último párrafo, del Decreto N° 2482-PEN/91 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1434-PEN /96); d) Artículo 2, incisos c) y d), del Decreto N° 230-PEN/99, deberán ser depositadas en la cuenta de titularidad de LOTBA S.E. en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 5.666), la que deberá proceder a su distribución de conformidad con el régimen legal y reglamentario aplicable en la materia y vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Apruébanse los "Anexos I, II, III y IV documentos oficiales -IF-2017-29988795-LOTBA-, **IF-2020-09925350-GCABA-LOTBA**, -IF-2017-29990370-LOTBA- e -IF2017-29991153-LOTBA- respectivamente por medio de los cuales en atención a la normativa que continúa vigente a nivel nacional respecto a los juegos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumió a partir del 1° de julio de 2017 se compilan, unifican y determinan los cuadros de distribución de cada uno de los juegos asumidos.

(Anexo II sustituido por el Art. 1 de la Resolución de Directorio N° 40-LOTBA/2020, BOCBA N° 5891 del día 16/06/2020, a partir del 8 de Junio de 2020).

Artículo 3°.- (Art. 3 derogado a partir del 8 de Junio de 2020, por Art. 1 de la Resolución de Directorio N° 40-LOTBA/2020, BOCBA N° 5891 del día 16/06/2020).



Artículo 4°.- Por la Secretaría General publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Gerencias Administrativa y Técnica, de Asuntos Legales y Capital Humano, a la Unidad de Auditoría Interna y al Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°.- Por la Gerencia Administrativa y Técnica, páguese la factura del Boletín Oficial derivadas de las publicaciones aludidas en el Artículo precedente. Cumplido, archívese. **Pando - Alberdi - Pujol - Díaz Alberdi**



ANEXO I

Determinese que la distribución sobre la recaudación bruta de cada jugada del juego La Quiniela - QUINIELA DE LA CIUDAD será la siguiente:

1. Para el pago de Comisiones a la red de ventas 18%.
2. Para el pago de la Comisión Extraparticipativa hasta el 1%.
3. Para el pago del Bono por Productividad hasta el 1%.
4. Para el pago de los premios en las modalidades poceadas – QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD el 45%, las modalidades bancadas determinarán el nivel de premios conforme la cuantía de los premios a pagar según surjan de los procesos de escrutinio y determinación de los ganadores.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 5.666), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - COMISION EXTRAPARTICIPATIVA - BONO POR PRODUCTIVIDAD - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS.

En el caso que se determine la comercialización extrajurisdiccional de alguna de las modalidades de este juego, el Ente Adherente percibirá, respecto de la recaudación bruta de cada jugada obtenida en su jurisdicción un porcentaje a determinar por el convenio que oportunamente se suscriba a tal fin, quedando conformada la fórmula antes mencionada de la siguiente manera:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - ENTE ADHERENTE.

Más allá de lo determinado precedentemente la relación entre LOTBA S.E. y las jurisdicciones Adherentes estará regida por las particularidades de los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes.



ANEXO II

Comercialización Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Determinese que la distribución sobre la recaudación bruta de cada Sorteo obtenida por el juego Loto - LOTO PLUS y LOTO 5 PLUS en jurisdicción de CABA será la siguiente:

1. Para el pago de Comisiones a la red de ventas 15%.
2. Para atender el programa de premios el 45%.
3. En concepto de Arancel el 25%. Este porcentaje es parte del saldo a distribuir, conforme fórmula detallada a continuación.
4. Para ingresar al Fondo Asistencial que se dividirá en partes iguales entre todas las jurisdicciones participantes de cada sorteo el 4,5%.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 6.017), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - FONDO ASISTENCIAL + PORCIÓN PROPORCIONAL DEL FONDO ASISTENCIAL.

Comercialización Extrajurisdiccional

En el caso que se determine la comercialización extrajurisdiccional de alguna de las modalidades de este juego, la distribución de la recaudación bruta de cada Sorteo obtenida en cada jurisdicción será:

1. Para el pago de Comisiones a la red de ventas 15%.
2. Para atender el programa de premios el 45%.
3. Para Arancel de Recursos del Ente Adherente el 25%.
4. Para ingresar al Fondo Asistencial que se dividirá en partes iguales entre todas las jurisdicciones participantes de cada sorteo el 4,5%.
5. Para Recursos de Atención del programa de Salud, Vivienda, Alimentación, Educación, etc. de cada jurisdicción Adherente el 10,5%
6. Las Jurisdicciones Adherentes, de conformidad con lo previsto en los convenios vigentes, reconocerán hasta el 4,15% en concepto de gastos en los que incurra LOTBA S.E. para el procesamiento de las apuestas provenientes de cada una de ellas y hasta el 3,75% en concepto de gastos de publicidad y propaganda, ambos porcentajes calculados sobre la recaudación bruta obtenida en cada caso.



El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 6.017), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - ARANCEL - FONDO ASISTENCIAL - RECURSOS ATENCIÓN PROGRAMAS DE SALUD VIVIENDA ALIMENTACIÓN EDUCACIÓN ETC. + PORCIÓN PROPORCIONAL DEL FONDO ASISTENCIAL.

Más allá de lo determinado precedentemente la relación entre LOTBA y las jurisdicciones Adherentes estará regida por las particularidades de los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes.

El total del fondo asistencial acumulado por cada sorteo será dividido en partes iguales entre CABA y todas las jurisdicciones adherentes que participaron, asignándose cada porción del mismo como recurso a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción. En el caso de CABA su apropiación se realizará conforme la ecuación determinada en el presente anexo.



ANEXO III

Comercialización Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Determinese que la distribución sobre la recaudación bruta de cada Emisión obtenida por el juego de Lotería de Resolución Inmediata – RASPA YA en jurisdicción de CABA será la siguiente:

1. Para el pago de Comisiones a la red de ventas 17,5%.
2. Para atender el programa de premios el 50%.
3. Como tope para la cotización de la contratación para los servicios y suministros necesarios para la implementación del juego el 17,5%.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 5.666), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Comercialización Extrajurisdiccional

En el caso que se determine la comercialización extrajurisdiccional de alguna de las modalidades de este juego, la distribución de la recaudación bruta de cada emisión obtenida en cada jurisdicción será:

1. Para el pago de Comisiones a la red de ventas 17,5%.
2. Para atender el programa de premios el 50%.
3. Como tope para la cotización de la contratación para los servicios y suministros necesarios para la implementación del juego el 17,5%.
4. Para recursos del Ente Adherente el porcentaje determinado en el convenio suscripto entre el Ente y LOTBA S.E.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 5.666), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - COMISION - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - SERVICIOS Y SUMINISTROS - ENTE ADHERENTE.



Más allá de lo determinado precedentemente la relación entre LOTBA S.E. y las jurisdicciones Adherentes estará regida por las particularidades de los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO IV.

Comercialización Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Determinese que la distribución sobre la recaudación bruta de cada Emisión obtenida por el juego Lotería Tradicional de Papel - LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD en jurisdicción de CABA será la siguiente:

1. Para la atención de los costos por servicio y suministro el 46%.
2. Para atender el programa de premios el 45%.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley

5.666), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Comercialización Extrajurisdiccional

En el caso que se determine la comercialización extrajurisdiccional de alguna de las modalidades de este juego, la distribución de la recaudación bruta de cada emisión obtenida en cada jurisdicción será:

1. Para la atención de los costos por servicio y suministro el 46%.
2. Para atender el programa de premios el 45%.
3. Para recursos del Ente Adherente el 1%.

El saldo a distribuir será el resultante de la aplicación de la fórmula detallada seguidamente siendo asignado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 538 (Texto Consolidado por Ley 5.666), su reglamentación y/o toda norma que en el futuro la reemplace:

SALDO A DISTRIBUIR = VENTAS - PREMIOS - COSTOS DIRECTOS DEVENGADOS - SERVICIOS Y SUMINISTROS - ENTE ADHERENTE.

Más allá de lo determinado precedentemente la relación entre LOTBA S.E. y las jurisdicciones Adherentes estará regida por las particularidades de los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes.

